

Poder Judicial San Luis

EXP 167904/9

"LA MALFA FELIX DANIEL C/ FERNANDEZ ARMINDA Y OTROS S/
POSESION"

#ACT_NUMERO#

N° 197 / 2015

San Luis, Veintiocho de Julio de 2015

AUTOS Y VISTOS: Los presentes autos caratulados: “**LA MALFA FÉLIX DANIEL C/ FERNÁNDEZ ARMINDA Y OTROS S/ POSESIÓN**” EXPTE. **167904/9**, traídos a mi despacho para dictar sentencia definitiva y del examen de los mismos;

RESULTA: Que a Fs. 27/29 se presenta la parte actora, Sr. Félix Daniel La Malfa y por intermedio de su patrocinante, el Dr. Alfredo Aníbal Muñoz, deduce demanda de Posesión Veinteañal, del inmueble identificado como PARCELA 1 en el plano de mensura adjunto, confeccionado por el Ingeniero Agrimensor Roger A. Munizaga en fecha 07 de Noviembre de 2008, aprobado por la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales el 02/06/2009 bajo el Número: 8/67/08. La PARCELA 1 cuenta con una superficie de CIENTO CINCUENTA Y SIETE HECTÁREAS SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS Y OCHENTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS (157 ha 6.347,87 m2), con padrón provisorio 1195 inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Tomo 9 de Belgrano Folio 139 N° 1105 y padrón provisorio 618 inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Tomo 9 de Belgrano Folio 119 N° 1100 y al Tomo 9 de Belgrano Folio 127 N° 1102,

Poder Judicial San Luis

ubicado en el Departamento Belgrano, Partido Nogolí en Balde de Retamo – sobre antigua ruta nacional N° 146 – Establecimiento El Destino, provincia de San Luis. La misma limita: NORTE: Sra. Ercilia Quiroga de Vitale (padrón 731 – Recep. Hipólito Yrigoyen); ESTE: Sra. Ercilia Quiroga de Vitale (padrón 617 – Recep. Hipólito Yrigoyen); SUR Sr. Ángel Torres (padrón 588 – Recep. Hipólito Yrigoyen), Sr. Florencio Fernández, Sra. Pilar Fernández, Sr. Frumencio Fernández, Sra. Antonia Fernández, Sra. Aurora Fernández, Sra. Arminda Fernández, Sra. Susana Fernández, Sr. Emilio Fernández y Sr. Eduardo Fernández (padrón 618 – Recep. Hipólito Yrigoyen) y Sra. María Teresa Fernández (padrón 1964 – Recep. Hipólito Yrigoyen); OESTE: ruta nacional N° 146.-

La demanda es interpuesta contra la Sra. Arminda Fernández, Sr. Emilio Fernández, Sra. Susana Fernández, Sr. Florencio Fernández, Sra. Pilar Fernández, Sr. Frumencio Fernández, Sra. Antonia Fernández, Sra. Aurora Fernández, Sr. Eduardo Fernández, Sra. Laura Elena Frías de Marín, sus sucesores y/o quienes se consideren con derecho sobre la propiedad descripta.-

La actora manifiesta que ha cubierto en exceso el tiempo requerido de posesión a título de dueño sobre la propiedad descrita ut supra. Señala que primeramente la posesión invocada la ejercía conjuntamente con sus padres y hermanos. Con posterioridad dicha fracción de terreno fue cedida a él por sus padres con el consentimiento de sus hermanos, por lo cual sostiene que la posesión pública, pacífica, continua y no interrumpida durante más de veinte años a la fecha se justifica de la manera indicada y que, asimismo, por tratarse de posesiones de buena fe, es posible unir las mismas a los fines de la adquisición de dominio sobre la fracción del campo en cuestión.-

Poder Judicial San Luis

Aduce que los derechos posesorios fueron ejercidos por su padre desde principios del año 1978 y luego fue transmitida al actor sin que en ningún momento haya sufrido turbación alguna.-

Por último, la actora detalla que el terreno se encuentra cerrado perimetralmente con alambrados en su totalidad, que en el predio se han realizado adelantos tales como: cultivo de la tierra, construcción de vivienda, plantación de árboles, apertura de caminos y picadas para prevenir incendios, desvíos e instalación de tranqueras colocadas a los fines de manejar animales y resguardar la propiedad.-

Funda en derecho. Ofrece prueba. Solicita que al dictar sentencia haga lugar a la demanda promovida en todos sus términos, con costas en caso de oposición y ordenado en su oportunidad la inscripción pertinente en el Registro de la Propiedad Inmueble.-

A Fs. 117/118 se provee la demanda, la que tramitaría conforme las normas del procedimiento ordinario. Se ordena correr traslado de la demanda a los demandados. Se ordena la publicación de edictos para la citación a las personas que se consideren con derecho al inmueble.-

A Fs. 145/148 lucen publicaciones de edictos.-

A Fs. 204 se designa a la Sra. Defensora de Ausentes, al no haber comparecido ninguna persona alegando derechos sobre el inmueble en cuestión.-

A Fs. 205 luce contestación de la Sra. Defensora de Ausentes, y hace expresa reserva del derecho conferido por el art. 356, inc. 1º, apart. 2º del CPC.-

A Fs. 208 se abre la causa a prueba por el término de cuarenta días.-

Poder Judicial San Luis

A Fs. 215 luce constancia de la formación del Cuaderno de Prueba Parte Actora.-

A Fs. 242 luce informe de la Actuaria, donde consta la prueba producida.-

A Fs. 244 se clausura el período de pruebas y se ponen los autos a disposición de las partes para alegar.-

A Fs. 247 luce vista al Sr. Defensor de Ausentes, quien no formula objeciones a la prueba producida.-

A Fs. 254 luce dictamen del Órgano de Contralor de las Tasas de justicia, quien no formula objeciones a la tasa oblada en autos.-

A Fs. 258/259 obran alegatos presentados por la parte actora

A Fs. 261 se ordena el pase de los autos para dictar sentencia. A Fs. 265 se resuelve como medida para mejor proveer cumplir con la notificación dispuesta a Fs. 142 a la codemandada Sra. Laura Elena Frías. La misma es cumplida a Fs. 266/267. A Fs. 271 vuelven los autos a despacho para dictar sentencia.-

Y CONSIDERANDO: I.- Como es sabido el juicio de usucapión impone por sus características actuales la rigurosidad en la apreciación de la prueba producida, por lo que se procederá seguidamente al análisis de las mismas a los fines de determinar si los elementos probatorios traídos para sostener la acción, se ajustan esencialmente a la búsqueda de los aspectos que constituyen la dicotomía básica del juicio, es decir el animus domini y el “corpus” invocados, a saber:

a.- Plano de mensura original: el que se encuentra, en original y debidamente actualizado a Fs. 115, ilustra acabadamente la superficie, límites, indicación y linderos, materia de este juicio, confeccionado en

Poder Judicial San Luis

fecha 07 de Noviembre de 2008 por el Ingeniero Agrimensor Roger A. Munizaga y aprobado por la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales bajo el N° 8/67/08 con fecha: 02 de Junio de 2009.-

b.- De Informes: Que, a Fs. 22 luce informe del Registro de la Propiedad Inmueble el que certifica que el inmueble a usucapir se encuentra inscripto al Tomo 9 Departamento Belgrano Folio 139 N° 1105 de fecha 17/02/1930 a nombre del Sr. Florencio Fernández, al Tomo 9 Departamento Belgrano Folio 119 N° 1100 de fecha 12/02/1930 a nombre de la Sra. Aurora Fernández y al Tomo 9 Departamento Belgrano Folio 127 N° 1102 de fecha 13/02/1930 a nombre de la Sra. Antonia Fernández.-

A Fs. 20 obra informe de la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales constando que el inmueble no afecta inmuebles fiscales rurales inscriptos a nombre del Estado de la Provincia de San Luis.-

A Fs. 101 luce informe expedido por la Secretaría Electoral de la Nación el que indica el domicilio de los codemandados Sr. Emilio Fernández (fallecido), Sr. Florencio Fernández, Sra. Antonia Fernández, Sra. Aurora Fernández, Sr. Eduardo Fernández y Sra. Laura Elena Frías.-

Que, a Fs. 94 luce informe del Registro de Juicios Universales el que certifica no se encuentra inscripta sucesión a nombre del Sr. David Carreras.-

c.- Testimoniales: Los testigos declarantes a Fs. 231/236, Sr. Luis Antonio Fernández, Sra. Agustina Noemí Pedernera, Sr. Ricardo Daniel Fernández, todos ellos vecinos del actor, dan testimonio de que lo

Poder Judicial San Luis

conocen y de que el actor posee a título de dueño el inmueble objeto de la presente acción, desde hace más de treinta años, a partir del año 1977 aproximadamente. Dicen que saben que referido campo se encuentra ubicado sobre la ruta nacional N° 146 por el camino viejo. Declaran que en el predio se han realizado distintas mejoras tales como: plantaciones, arbolados, construcción de una casa la que cuenta con living, dormitorio, comedor y baño, un galpón donde se guardan maquinarias, tractor y demás herramientas, un pozo del que saca agua para los animales, corrales, bretes, alambrado del predio, entre otros. Indican que el actor tiene personal a su cargo el que se dedica al cuidado del inmueble en cuestión. Por último manifiestan que el predio cuenta con instalación de energía eléctrica, provisión de agua, instalación de DIREC TV.-

De tales testimonios se infiere: la antigüedad de la ocupación del inmueble, como así también los actos materiales realizados, los que demuestran el "corpus" sobre el mismo.-

d.- Reconocimiento Judicial: Que la ocupación y realización de actos posesorios por la parte actora es ratificada por el Acta de Constatación llevada a cabo en el inmueble a Fs. 224, efectuada por la Sra. Juez de Paz con competencia en la Localidad de Villa General Roca, Departamento Belgrano, provincia de San Luis, Sra. Fany Quiroga, el que dice textualmente en su parte pertinente: *"...Se ingresa al inmueble por Ruta Nacional N° 146 (antigua traza). Según plano que tengo a mi vista tiene Mensura N° 8/67/08 igual a 157 hectáreas, 6.347,87 m², Padrón 1195 y 618, de Receptoría Hipólito Irigoyen.-"*

Poder Judicial San Luis

Los límites del inmueble según plano son al NORTE: propiedad de Ercilia Quiroga de Vitale; al SUR: propiedad de Ángel Torres y María Teresa Fernández; al Este: propiedad de Ercilia Quiroga de Vitale y al Oeste: con Ruta Nacional N° 146 Antigua Traza. Al ingresar al inmueble hay tranquera de caño y hierro al lado hacia el norte se encuentra el cartel indicativo del juicio. La casa tiene cierre perimetral de alambre de 2 alambres de púas y reja de alambre a cuadro con postes y barretas de algarrobo en buen estado de conservación y hay varios árboles de pinos, eucaliptos, paraísos, olmos, jazmín enredadera, ruda, siempre verde, olivo, ciruelo, níspero y mora y su antigüedad de más de 20 años. La vivienda está construida de ladrillo y block y techos de loza y chapas de fibro-cemento que consta de 1 cocina-comedor, 1 living, 2 dormitorios, baño y estufa a leña, y su antigüedad es de más de 20 años y posee el servicio de luz eléctrica y conexión de acueducto de Río de Amieva y agua potable, tiene calefón a leña y pantalla de directv, hacia atrás de la casa se encuentra un tinglado construido de ladrillo, block y chapa, hay un tractor, rollo de caños, motores, bombas de agua y herramientas varias, churrasquera, al lado de una camioneta vieja.-

Hacia el sur hay una chacra con alambre de 6 hilos liso y rejas a cuadro con postes y barretas de algarrobo, el alambrado que da frente al camino hacia el oeste se encuentra en regular estado de conservación y gira hacia el sur en buen estado de conservación.-

Hacia el norte otra chacra con alambre de 6 hilos liso con postes y barretas de algarrobo donde tiene una tranquera de ingreso hacia los corrales construida de alambre y palos de algarrobo todos en buen estado de conservación donde se encuentra un acopio de postes de cemento

Poder Judicial San Luis

para alambrado interno y vigas de cemento, al fondo de esta se encuentran los corrales 2 de leña en uno de ellos están los bebederos y comederos de los animales y 2 corrales de alambre, todos en buen estado de conservación y tienen manga construida de alambre de 6 hilos liso y postes de algarrobo, su construcción es nueva y un brete con el cepo, al lado está el pozo balde, pileta de plástico nueva para almacenamiento de agua y pileta de cemento en regular estado de conservación, dos arados, acopio de postes de algarrobo y barretas de algarrobo.-

Al lado de los corrales hacia el norte hay una pequeña chacra con alambre de 6 hilos liso y postes y barretas de algarrobo en buen estado de conservación y al lado de esta se encuentra la represa.-

Hacia el sur de los corrales al final de la chacra hay una tranquera de madera que va al campo el cual se dedica a la crianza de animales vacunos y caballos, todo el campo está cerrado por alambres de 6 hilos liso con postes y barretas de algarrobo en buen estado de conservación.-

Se deja constancia que existe coincidencia entre lo señalado en la demanda cuya copia se tiene a la vista y lo constatado en esta oportunidad entre el cartel indicativo, las construcciones constatadas en cuanto a ubicación y distancias entre las mismas...” fechado 26 de Septiembre de 2013.-

e.- Acta y fotografías: Que, al momento de llevarse a cabo por la Sra. Juez de Paz con competencia en la Localidad Villa General Roca, Departamento Belgrano, provincia de San Luis, Sra. Rosa Elvira López, en oportunidad de colocar el cartel indicativo en el inmueble se constata la

Poder Judicial San Luis

colocación del cartel indicativo ordenado en los presentes autos, en un lugar visible, en la entrada del inmueble sobre el alambrado (Cfr. Fs. 119/120).-

f.- Documental: la que se encuentra reservada en Secretaria y que para este acto tengo ante mi vista se infiere: Cuarenta y nueve boletas de impuesto inmobiliario con sus constancias de pago correspondientes al padrón 1195 y al período comprendido entre los años 2001/2009 a nombre del Sr. Félix Daniel La Malfa (tres) y del Sr. Félix La Malfa (cuarenta y seis).-

Constancia de moratoria correspondiente al inmueble identificado como padrón 1195 suscripta por la Sra. Cecilia Lucero de La Malfa en fecha 23/02/2000.-

g.- Documental obrante en autos: A Fs. 4/7 obra escritura pública N° 31 de cesión de derechos y acciones hereditarias y posesorias de fecha 10 de Febrero de 1978, autorizada por la escribana Teresa Ruth Ahumada y otorgada por la Sra. María Inocencia Calderón de Fernández en el carácter de cedente y el Sr. Félix La Malfa en el carácter de cesionario. El objeto de la presente resulta ser un inmueble con todo lo clavado, plantado y adherido al suelo, denominado “Balde del retamo”, ubicado en el Partido de Nogolí, Departamento Belgrano de la provincia de San Luis. A la cedente le corresponde en virtud de haber sido autorizada judicialmente en los autos caratulados “FERNÁNDEZ ALBINO S/ SUCESIÓN” EXPTE. N° 11 – LETRA “P” – AÑO 1970 a la venta del inmueble descrito ut supra, todo ello según surge de la referida

Poder Judicial San Luis

escritura pública en donde el Sr. Félix La Malfa manifiesta que se encuentra en posesión del inmueble desde el año 1977.-

A Fs. 8/10 obra escritura pública N° 646 de cesión de derechos de fecha 07 de Octubre de 2008 autorizada por la escribana María Beatriz Amieva y otorgada por el Sr. Felice o Félix La Malfa y su cónyuge la Sra. Cecilia Fanny Lucero en el carácter de cedentes y el Sr. Félix Daniel La Malfa en su carácter de cesionario de la totalidad de los derechos que le corresponden a aquellos sobre una fracción de campo denominada "Balde de Retamo" ubicado en el Partido de Nogolí, Departamento Belgrano, provincia de San Luis. Asimismo, comparecen a dicho acto el Sr. José Ángel La Malfa y el Sr. Javier Emilio La Malfa quienes en su carácter de hijos del cedente, prestan conformidad y asentimiento a la donación efectuada y en los términos indicados, renunciando en dicho acto al derecho de colación y/o reducción de bienes y/o a cualquier otro derecho y/o acción que por cualquier causa u origen les corresponda o les pudiera corresponder en el futuro sobre el inmueble en cuestión, reconociendo como único y exclusivo cesionario del mismo a su hermano el Sr. Félix Daniel La Malfa.-

A Fs. 13 y a Fs. 91 lucen certificados de registración catastral correspondientes a,bos al padrón 1195, ubicado en el partido Nogolí, receptoría 26 Hipólito Irigoyen a nombre del Sr. Félix La Malfa.-

A Fs. 14/17 y a Fs. 92/95 lucen certificados de registración catastral correspondientes ambos al padrón 618 a nombre de la Sra. Arminda Fernández, Sr. Emilio Fernández, Sra. Susana Fernández, Sr. Florencio Fernández, Sra. Pilar Fernández, Sr. Frumencio Fernández, Sra. Antonia

Poder Judicial San Luis

Fernández, Sra. Aurora Fernández y Sr. Eduardo Fernández, ubicado en el partido Nogolí, receptoría 26 Hipólito Irigoyen. Surge del mismo que se encuentra inscripto al Tomo 1 Folio 326 N° 137 Departamento Belgrano, al Tomo 9 Folio 147 N° 1107 Departamento Belgrano y al Tomo 9 Folio 151 N° 1108 Departamento Belgrano en el Registro de la Propiedad Inmueble.-

A Fs. 23/26 lucen certificados de registración catastral y avalúo fiscal correspondientes al padrón 1195 y al padrón 618 respectivamente.-

A Fs. 34/82 se agregaron en copia simple boletas de impuesto inmobiliario con constancia de pago correspondientes al padrón 1195 a nombre de Félix Daniel La Malfa (Fs. 38/40) y del Sr. Félix La Malfa (Fs. 41/82).-

A Fs. 111/112 y a Fs. 113/114 lucen Libre Deudas expedidos por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos correspondientes al padrón 1195 – 9 en 2 fojas y al padrón 618 – 1 en 2 fojas respectivamente, el primero a nombre del Sr. Félix La Malfa y el segundo a nombre del Sr. Florencio Fernández, fechados el día 13 de Mayo de 2011. Si bien no se han presentado los pagos durante veinte años seguidos, consecutivos, la proveyente entiende que esta prueba, constituye una prueba complementaria para demostrar el animus del usucapiente, y por ello, debe ser valorada conjuntamente con los restantes medios probatorios. Así lo señala la jurisprudencia cuando expresa: que “el pago de tasas e impuestos a fin de probar la posesión no constituye un elemento de prueba que pueda analizarse aisladamente del contexto de elementos que obran en la especie” Cám. Apel. Civil y Com. Mercedes, Sala II, 6 de

Poder Judicial San Luis

abril de 1979, "Mandroy; María C. c/Semerism Héctor F. Y otro", ED. 82-447 (caso 31.835), Pág. 449, obra: PRESCRIPCIÓN- LUIS MOISSET ESPANÉS- Ed. Advocatus.-

Seguidamente, expresa que: "en el juicio de usucapión ninguna de las pruebas bastará individualmente para acreditar el cúmulo de hechos, actos y circunstancias conexas que constituyen presupuestos de la adquisición de dominio por usucapión: de allí que deba ocurrirse a la denominada prueba compuesta o compleja, resultando de la combinación de pruebas simples imperfectas, es decir que aisladamente no hace prueba por sí mismas, pero consideradas en su conjunto lleva al juzgador a un pleno convencimiento" Cám. Civil y Com. Paraná. Sala 2º, 14 de febrero de 1984, "Vlasic o Ulasich, P.", Zeus, t. 35, R-69 (5493), PÁG. 449 Ob. Cit. Op. .-

II.- Así lo expuesto, la suscripta entiende que se encuentran acreditados los extremos que se requieren en éste tipo de proceso y que por tanto es viable acceder a la demanda impetrada por el actor, toda vez que el Art. 4005 y concordantes del Código Civil establecen la procedencia de tal caso, encuadrándose en la figura de la accesión de posesiones, ya que procede la unión de posesiones de los antecesores las que no han sido viciosas, señalando la jurisprudencia al respecto: "El sucesor singular: El sucesor singular puede invocar en apoyo de la antigüedad la presunción emergente de los títulos de sus antecesores, si en cada una de las transmisiones concurren los requisitos del justo título.- SCBA, 5/8/47, JA 1947-III-414, f. 7961, Cº LPI., 13/12/46, JA 1947-I-54. F.6955". pág.331, COD. CIVIL Anotado. TOMO 3. SALAS- TRIGO REPRESA.-

Poder Judicial San Luis

El desarrollo precedente se integra y complementa con la suficiente demostración que los actos posesorios fueron y son realizados por la parte actora, surge con claridad por la naturaleza y extensión de los actos probados, toda vez que son fiel reflejo de una ocupación efectiva del inmueble, realizado en forma continua, pública, pacífica, lo que debe entenderse como presunción de existencia del “animus rem sibi habiendi” (C. C. Cap., Sala C-17- 11-65, L. L., 122-352 y E. D., 21-05-72).-

Lo expuesto nos lleva a aceptar la conclusión de que la posesión del inmueble individualizado es de más de veinte años (art. 4015 del Código Civil), a través de una ocupación pacífica, real y pública exteriorizada en la realización de los actos definidos en el art. 2384 del Código Civil y con el ánimo de someterla a derecho de propiedad (art. 2351 del Código Civil).-

Por los fundamentos expuestos, constancias de autos y lo dispuesto por los artículos 4005, 4015 y concordantes del Código Civil;

F ALLO:

I) HACIENDO LUGAR a la demanda en todos sus términos. En su mérito DECLARANDO que el SR. FÉLIX DANIEL LA MALFA - DNI 20.414.380, con domicilio real en calle Comechingones N° 1434, Juana Koslay, Provincia de San Luis, ha adquirido por POSESIÓN VEINTEAÑAL el inmueble ubicado en ubicado en el Departamento Belgrano, Partido Nogolí, en Balde de Retamo – sobre antigua runa nacional N° 146 – Establecimiento El Destino, limita: NORTE: Sra. Ercilia Quiroga de Vitale (padrón 731 – Recep. Hipólito Yrigoyen); ESTE: Sra. Ercilia Quiroga de Vitale (padrón 617 – Recep. Hipólito Yrigoyen); SUR Sr.

Poder Judicial San Luis

Ángel Torres (padrón 588 – Recep. Hipólito Yrigoyen), Sr. Florencio Fernández, Sra. Pilar Fernández, Sr. Frumencio Fernández, Sra. Antonia Fernández, Sra. Aurora Fernández, Sra. Arminda Fernández, Sra. Susana Fernández, Sr. Emilio Fernández y Sr. Eduardo Fernández (padrón 618 – Recep. Hipólito Yrigoyen) y Sra. María Teresa Fernández (padrón 1964 – Recep. Hipólito Yrigoyen); OESTE: ruta nacional N° 146, con una superficie de 157 ha 6.347,87 m², con padrón provisorio 1195 inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Tomo 9 de Belgrano Folio 138 N° 1105 y padrón provisorio 618 inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Tomo 9 de Belgrano Folio 119 N° 1100 y al Tomoo 9 de Belgrano Folio 127 N° 1102.-

II) A sus efectos, LÍBRESE OFICIO al REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE y a las oficinas que fueren menester, dejándose constancia de las personas autorizadas para intervenir en su diligenciamiento.-

III) DIFIRIENDO la regulación de honorarios de la profesional interviniente para el momento en que se determine el monto del proceso.-

IV) COSTAS por su orden.-

V) Conforme lo dispone el artículo 921 CPCC, una vez firme la presente sentencia, publíquese la parte resolutoria en la página Web del Poder Judicial de la provincia y colóquese el cartel indicativo que prescribe la norma.-

HÁGASE SABER, dese copia, protocolícese. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE O POR CÉDULA a la parte actora.- Y a la Sra.

Poder Judicial San Luis

DEFENSORA DE AUSENTES con la remisión del expediente en su Despacho y oportunamente archívese.-

t.-

LA PRESENTE ACTUACIÓN SE ENCUENTRA FIRMADA DIGITALMENTE EN SISTEMA DE GESTIÓN INFORMÁTICO POR IRMA INÉS CASTRO JUEZ DEL JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS N° 1 NO SIENDO NECESARIA LA FIRMA MANUSCRITA (ART.11 ACUERDO 263/2015)